

Permittacion de este Despacho q se estan señalados de terminacion  
 Justicias de cada uno de las Villas y lugares que estan y ni en las que  
 son fincadas y en un todo las relaciones y individuos de  
 los Cezindarios de cada uno con las circunstancias prevenidas  
 a cuya diligencia asistiran las dhas Justicias para que se execute  
 con la lealtad que pide este nesozio Caso a venziumento  
 que en el Real nombre haopa el Indr que el lo conbrano parado  
 de termino no saliendo cumplido con lo ya prevenido q los  
 omisos o porcedientes seran de condonados en Pena de Dos  
 cientos ducados de los que se cobran de las dhas  
 Justicias Indispensablemente cuya aplicacion se venis en un  
 para el tiempo de cobranza y no de tendran Indr a dho  
 Cezindos Pena de Das ante amaron de quinientos mrs en cada  
 una de las dhas Porziones que huan señaladas que de  
 sauer y cobran en cada uno de los dhas Pueblos por cuya dizep  
 sana las mismas diligencias con Salario de quinientos mrs  
 como si fueran ameres de la Magestad y las Villas y lugares  
 donde se de Passar y lo que cada una le ha de satisfacen  
 el Comd Señore

Al Villa de Alama Diez reales Do 088  
 Joven Lazidad de Murcia a Nueve y cinco dias del Mes  
 de octubre mill setecientos y ochos años = D Juan Matheo  
 de Salazar = Comandado de su Señoria = Pedro de la Jara  
 Calderon

